

Reglamento de Elección de los(as) representantes de los(las) trabajadores(as) administrativos(as) y de servicios que se desempeñarán en las respectivas Comisiones de Contrataciones y Ascensos Administrativos

Título I De la Convocatoria

Art. 1. La convocatoria a elección de los(as) representantes de los(as) trabajadores(as) administrativos(as) y de servicios de la respectiva Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos, que se desempeñen en las facultades, Instituto de Geología Económica Aplicada, Campus Chillán y Campus Los Ángeles, Direcciones de Bibliotecas, Servicios Estudiantiles y Servicios, será efectuada por el (la) Decano(a), Director(a) del Instituto de Geología Económica Aplicada, Directores(as) de Campus o Directores(as) que corresponda, respectivamente.

En el caso de los demás Organismos Universitarios, la convocatoria será efectuada por el (la) Director(a) de la Dirección de Personal.

Art. 2. La convocatoria deberá darse a conocer, a través de una Circular, a cada uno de los (las) trabajadores(as) administrativos(as) y de servicios de las señaladas reparticiones y organismos y deberá contener:

- 1) La nómina de las personas que tengan la calidad de elegibles y de electores(as), que será elaborada por la Dirección de Personal, que incluirá la antigüedad en la Universidad de Concepción, en cualquier condición contractual de las personas.
- 2) Los requisitos establecidos para tener la calidad de elegibles e integrar la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos.
- 3) Los requisitos para participar como electores en la elección de los representantes de la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos.
- 4) El día, hora y lugar en que se efectuará el sorteo público entre los(as) electores(as), para la designación de tres miembros titulares que integrarán la Comisión Electoral de los mismos. En la misma oportunidad se sorteará un miembro suplente.
- 5) La fecha de la elección de los dos miembros titulares que integrarán la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos y la de su suplente, que se celebrará después de 15 días contados desde la fecha del sorteo a que se refiere el N° 4, precedente.

Título II

De los Elegibles y los Electores

Art. 3. Tendrán la calidad de electores(as), los (las) trabajadores(as) administrativos(as) y de servicios de las reparticiones y organismos indicados, con contrato de trabajo indefinido y con un año, a lo menos, de antigüedad en la Universidad en cualquier calidad.

Art. 4. Tendrán la calidad de elegibles, los (las) trabajadores(as) administrativos(as) y de servicios de las reparticiones y organismos indicados, con contrato de trabajo indefinido y con cinco años, a lo menos, de antigüedad en la Universidad, en cualquier calidad.

Art. 5. Cualquier observación a las nóminas deberá formularse por escrito, fundadamente, ante la Comisión Electoral, hasta 10 días antes de la fecha de elección.

Art. 6. La Comisión Electoral deberá resolver las observaciones y modificará la nómina de electores si fuere procedente, hasta 5 días antes de la fecha de la elección, debiendo darlas a la publicidad dentro del mismo plazo.

Art. 7. Los (las) trabajadores(as) podrán renunciar a su condición de elegibles hasta cinco días antes de la fecha de elección, mediante carta dirigida al (a) Presidente(a) de la Comisión Electoral, el (la) cual procederá a modificar la nómina de trabajadores(as) elegibles. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Electoral establecerá la nómina definitiva de los (las) trabajadores(as) elegibles, la que dará a conocer públicamente a los (las) electores (ras).

Título III

De las Cédulas Electorales

Art. 8. La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales que contendrán los nombres de los(as) elegibles, ubicados en orden alfabético, considerando el primer apellido. La Comisión Electoral confeccionará las cédulas correspondientes, en papel no transparente. Cada cédula llevará el sello o timbre de la Comisión Electoral.

Título IV De la Mesa Receptora

Art. 9. El día de la elección, en el lugar de votación determinado, la Comisión Electoral se constituirá como Mesa Receptora de Sufragios, con a lo menos, dos de sus miembros. Procederá a verificar la identidad de los (las) electores (ras), mediante cédula de identidad o, a través de otro documento oficial universitario, recepcionará los votos, realizará el escrutinio y levantará un acta de todas sus actuaciones.

Art. 10. La Mesa Receptora de Sufragios deberá disponer de una urna **cerrada** para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de los (las) electores (ras), una cámara secreta de votación y otros útiles que dispondrá la Comisión Electoral.

Art. 11. Corresponde a la Comisión Electoral determinar el lugar de votación.

Título V De la Elección

Art. 12. La Mesa Receptora de Sufragios se constituirá en el lugar de votación, a las 9 de la mañana del día de la elección y deberá funcionar, ininterrumpidamente, durante cuatro horas, salvo que hayan votado previamente todos los electores. Después de cumplidas las cuatro horas y, en caso de haber electores (ras) presentes en el lugar de votación, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta que estos(as) electores (ras) emitan su voto.

Art. 13. El voto será emitido personalmente por cada elector (ra) en un acto secreto, marcando sólo una preferencia.

Art. 14. Al tiempo de votar, y una vez identificado el (la) elector (ra), éste(a) deberá firmar el libro de firmas correspondiente.

Art. 15. Terminada la votación, se procederá a realizar el escrutinio público de los votos en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, o lo efectuará en caso de no ser posible, en otro lugar distinto fijado por ella.

Art. 16. El (La) Presidente(a) de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escutar, debiendo dejar constancia en el acta.

Art. 17. Serán votos válidos aquellos donde la intención del elector esté claramente establecida.

La Mesa Receptora de Sufragios podrá considerar válidos aquellos votos donde exista otra marca diferente, siempre que no quede duda respecto de la intención del voto y exista consenso unánime en el criterio adoptado. Todo ello, fundadamente, de lo cual se dejará constancia en el acta de votación.

Art. 18. Serán votos nulos y no se escrutarán, los que contengan más de una preferencia.

Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparecen sin la señal **de preferencia** que debiera hacer el (la) elector (ra).

Art. 19. Los votos en blanco y nulos no serán considerados como válidamente emitidos.

Art. 20. Los (Las) candidatos(as) que hayan obtenido las dos primeras mayorías, se designarán como miembros Titulares de la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos. En la misma oportunidad en que se designan los Titulares, se designará como miembro Suplente, al (a la) trabajador(a) que obtenga la tercera **mayoría**.

De resultar un empate en el número de votos válidamente emitidos entre los(as) candidatos(as) que ocupen las tres primeras mayorías, o entre las dos primeras mayorías, se considerará, para efecto de determinar el orden en la votación, la antigüedad del (de la) trabajador(a) en la Universidad. Si persiste el empate al tener la misma antigüedad, se dirimirá por sorteo que será efectuado por la Comisión Electoral.

Art. 21. Una vez terminado el proceso electoral, la Comisión Electoral proclamará los (las) trabajadores(as) elegidos(as) para integrar la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos, conforme a las normas precedentes, en un acto público y luego se entregarán todos los antecedentes a las Autoridades Universitarias señaladas en el artículo 22, del presente Reglamento.

Art. 22. Realizado el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa Receptora de Sufragios y se hará entrega de ella, de los votos emitidos y demás útiles electorales a las Autoridades Universitarias de las reparticiones y organismos que corresponda. Además, copia del Acta se entregará al (a la) Vicerrector(ra) de Asuntos Económicos y Administrativos y al (a la) Director(a) de la Dirección de Personal para su registro respectivo.

Art. 23. Quienes resulten elegidos para integrar la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos, deberán suscribir un documento anexo que formará parte integrante de su contrato de trabajo, a través del cual, se establecerá una

cláusula de confidencialidad especial en virtud de la información a ser tratada en el desarrollo de las actividades de la Comisión.

Título VI **La Comisión Electoral**

Art. 24. La Comisión Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y cumplimiento de las reglas que lo rigen.

Art. 25. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros que se sortearán, públicamente, en la fecha fijada en la Convocatoria, de entre los electores consignados en la nómina adjunta a la misma. En la misma oportunidad, se sorteará igualmente un miembro suplente.

En el caso contemplado en el artículo 1º inciso 1º del presente Reglamento, el sorteo se efectuará por el (la) Decano(a) o por el (la) Director(a) del Instituto de Geología Económica Aplicada, Directores(as) de Campus y Directores(as), según corresponda. En el caso de las reparticiones señaladas en el artículo 1º inciso 2º, el sorteo se realizará por el (la) Director(a) de la Dirección de Personal.

Art. 26. La Comisión Electoral deberá constituirse inmediatamente después del referido sorteo, debiendo designar de entre sus integrantes a un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Vocal. Podrá funcionar con a lo menos dos de sus miembros y deberá levantar actas de todas sus reuniones, desde su constitución.

Art. 27. En el evento que alguno(a) de los miembros de la Comisión Electoral tuviere la condición de elegible de la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos, tendrá que optar dentro del plazo de tres días de su constitución, si se mantiene como miembro de la Comisión Electoral o como trabajador(a) elegible. En ningún caso podrá mantener ambas calidades.

Si opta por renunciar a la condición de miembro de la Comisión Electoral, se procederá a efectuar un sorteo por la misma autoridad universitaria que realizó el primer sorteo, de entre los(as) electores, para designar al (la) reemplazante. Igual procedimiento se seguirá, respecto de cualquier miembro de la Comisión Electoral que le afectare cualquier impedimento, ausencia permanente, o la inhabilidad de ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, de algún miembro elegible que figure en la nómina definitiva, establecida en el artículo 7.

Título VII

Disposiciones Generales.

Art. 28. Los plazos señalados en el presente reglamento serán de días corridos, excluido el día sábado. Si un plazo vence un día sábado, domingo o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado para el día hábil inmediatamente siguiente.

Art. 29. La Comisión Electoral deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las consultas y reclamaciones que se planteen durante el proceso electoral. Asimismo, deberá resolver, por mayoría de sus miembros, todas las materias del proceso electoral que no estuvieren contempladas en el presente Reglamento.